



La doctora Katia Monserrat Figueroa Cervantes, Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 100, fracciones I y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, hace constar y **C E R T I F I C A**: Que el Pleno del referido Órgano, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2026, emitió el siguiente:

“ACUERDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, POR EL QUE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOCÁN, CON COMPETENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE TARÍMBARO Y CUITZEO.

[...]

Expuesto lo anterior y de conformidad con la facultad que el artículo 91, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le confiere a este Órgano de Administración Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 67, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 40, 41, 87 y 91, fracciones III, V, XXI, XXXV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, **aprueba la creación del Juzgado Auxiliar de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y Mercantil del distrito judicial de Morelia, Michoacán, con competencia en los Municipios de Tarímbaro y Cuitzeo, bajo los siguientes lineamientos:**

PRIMERO. Denominación. El Órgano Jurisdiccional de nueva creación, se denominará: **“Juzgado Auxiliar de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y Mercantil del distrito judicial de Morelia, Michoacán.”**

SEGUNDO. Domicilio. El nuevo juzgado tendrá su sede en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán y su domicilio será el que determine el Órgano de Administración Judicial, previa propuesta de la Comisión de Administración.

TERCERO. Inicio de funciones. El Juzgado Auxiliar de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y Mercantil del distrito judicial de Morelia, Michoacán, entrará en funciones a partir de las 00:00 cero horas del día 15 quince del mes de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

CUARTO. Competencia. El Juzgado Auxiliar de Primera Instancia del distrito judicial de Morelia, Michoacán, conocerá de los juicios civiles, familiares y mercantiles que correspondan a la demarcación territorial de los Municipios de Tarímbaro y Cuitzeo, Michoacán.

Además, este Juzgado Auxiliar de primera instancia, tendrá competencia en las materias civil, familiar y mercantil, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que le corresponderá conocer de los siguientes asuntos:

A. En materia civil u oral civil:

- I. Los actos prejudiciales y de jurisdicción voluntaria, no relacionados con el derecho familiar;



PODER JUDICIAL
MICHOACÁN

- II. Los juicios sucesorios, cualquiera que sea su naturaleza, y las cuestiones que con ellos se vinculen, excepto las relacionadas con la desafectación de los bienes del patrimonio de familia;
- III. Los juicios de petición de herencia, impugnación de testamento o de la capacidad para heredar, así como todos aquellos que sean acumulables a los juicios sucesorios conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, excepto los relacionados con el patrimonio de familia;
- IV. Las acciones sobre bienes inmuebles, comprendidas tanto las que se refieran a la propiedad, a la posesión plenaria, a la prescripción positiva o a cualquier otro derecho real, como las que tengan por objeto discutir la validez o nulidad de las informaciones ad perpetuum para suplir título escrito de dominio o la posesión de un derecho real, siempre que dichas acciones no estén relacionadas con el patrimonio de familia;
- V. Las acciones reales o personales sobre bienes muebles, cuando no deban conocer de ellas los juzgados en materia familiar;
- VI. Los de carácter contencioso, común o concurrente, cuya competencia no sea del conocimiento exclusivo de los juzgados en materia familiar;
- VII. Los concursos de deudor no comerciante;
- VIII. Los interdictos, excepto los relacionados con la posesión del estado civil;
- IX. Las reconvencciones, pero solamente de aquellas que se refieran a cuestiones de las que les corresponda conocer conforme a las disposiciones de este artículo;
- X. Los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos cuya diligencia no esté reservada a los juzgados en materia familiar;
- XI. El procedimiento de extinción de dominio; y,
- XII. Los demás que el marco jurídico vigente no reserve a los juzgados en materia familiar, menores o comunales.

B. En materia familiar u oral familiar:

- I. Los actos prejudiciales y de jurisdicción voluntaria;
- II. Los que tengan por objeto acciones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, curatela, adopción, divorcio, ausencia y presunción de muerte, o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen o rectifiquen;
- III. Los interdictos sobre posesión del estado civil, para que se mantenga o restituya en ella a quien la disfrute;
- IV. Los relativos al régimen de bienes en el matrimonio, al patrimonio de familia, al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y maternidad, a la patria potestad, a la interdicción, a la capacidad de la persona y a cualesquiera otra acción del estado civil, inclusive las derivadas del parentesco, de la patria potestad, del estado de interdicción, de la tutela, de la curatela, de la ausencia y de la presunción de muerte;
- V. Las reconvencciones, pero únicamente de aquellas que versen sobre cuestiones de las que les corresponda conocer conforme a las disposiciones de este artículo;
- VI. Los exhortos, suplicatorias, requisitorias o despachos, relacionados con el Derecho familiar;
- VII. Los que afecten los derechos de menores, incapacitados y, en general, de los que se refieran a cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y,
- VIII. Los demás que el marco jurídico vigente no reserve a los juzgados menores o comunales.

C. En materia mercantil:



PODER JUDICIAL
MICHOACÁN

- I. Los juicios ejecutivos;
- II. Los juicios ordinarios;
- III. Los procedimientos judiciales de ejecución de garantías otorgados mediante prenda sin transmisión de posesión y del fideicomiso de garantía;
- IV. El reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales;
- V. Los medios preparatorios de juicio;
- VI. Las providencias precautorias;
- VII. Los incidentes que deriven de asuntos mercantiles;
- VIII. Las reconvencciones;
- IX. Las tercerías; y,
- X. Los demás asuntos mercantiles de jurisdicción concurrente.

De los anteriores asuntos, siempre y cuando no sean competencia de los juzgados menores o comunales.

QUINTO. Una vez que inicie funciones el Juzgado Auxiliar de Primera Instancia del distrito judicial de Morelia, Michoacán, recibirá y dará trámite a los asuntos de su competencia por materia y territorio en los términos supra precisados.

SEXTO. Plantilla de personal. La plantilla del personal del Juzgado de nueva creación será la que corresponde a un juzgado de primera instancia conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que deberá determinar el Pleno del Órgano de Administración Judicial y debe contar, por lo menos, con el siguiente personal:

- 1 Juez
- 2 Secretarios de Acuerdos
- 1 Secretario proyectista
- 2 Actuarios (as)
- 4 Escribientes
- 1 Auxiliar de intendencia

Todo el personal que se adscriba al Juzgado de nueva creación, además de cumplir con los requisitos previstos en la mencionada ley, deberá acreditar experiencia en las materias civil, familiar y mercantil.

La experiencia, habilidades y conocimientos serán evaluados por la Escuela de Formación Estatal, a través del curso y concurso que para ese fin se implemente y que deberá estar dirigido al personal del Poder Judicial del Estado, previa su aprobación por el Órgano de Administración Judicial, a propuesta de la Comisión de Carrera Judicial, en colaboración de la citada escuela y que deberá presentarse a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la emisión de este Acuerdo.

Por su parte, la Comisión de Carrera Judicial propondrá al Órgano de Administración Judicial las personas para cada cargo de entre quienes cumplan con las exigencias legales precisadas.

SÉPTIMO. Recursos de infraestructura, materiales y tecnológicos. Se instruye al Director de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera oportuna realice todas las gestiones necesarias a fin de que, a la fecha señalada en el punto tercero, el Juzgado de nueva creación cuente con la infraestructura, así como los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el correcto y adecuado desempeño de sus funciones, dando oportuno aviso de lo anterior al Órgano de Administración Judicial.



PODER JUDICIAL
MICHOACÁN

OCTAVO. Supuestos no contemplados. Lo no previsto en el presente acuerdo para la operatividad del juzgado de nueva creación será resuelto por el Órgano de Administración Judicial.

NOVENO. Publicación. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en la página Oficial del Poder Judicial del Estado, así como en los estrados o tableros electrónicos de los Juzgados de Primera Instancias en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.”

Se expide la presente para publicarse en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Morelia, Michoacán, a 5 de mayo de 2026.



Katia Figueroa

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA

